

C.A. de San Miguel

rgu/

En San Miguel, a dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Que el extracto transcrito a continuación corresponde al Pleno Ordinario N°31-2023 de trece de marzo del año en curso, celebrado bajo la Presidencia del ministro señor Luis Sepúlveda Coronado y con la asistencia de los ministros: señor Roberto Contreras Olivares, señora María Carolina Catepillán Lobos, señora María Teresa Díaz Zamora, señora Sylvia Pizarro Barahona, señora Ana Cienfuegos Barros, señora Liliana Mera Muñoz, señora María Soledad Espina Otero, señora Adriana Sottovía Giménez, señora María Alejandra Pizarro Soto, señora María Catalina González Torres, señor Edwin Quezada Rojas, señora Celia Catalán Romero y los ministros suplentes señora María Alejandra Rojas Contreras, señora Alondra Castro Jiménez y señor Carlos Hidalgo Herrera, acordándose lo siguiente:

“San Miguel, trece de marzo de dos mil veintitrés.

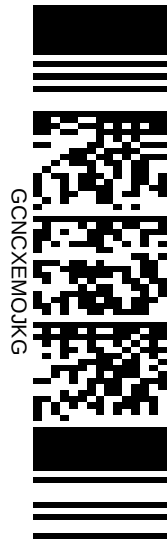
Informe del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Ricardo Guzmán Sanza, respecto del concurso para proveer el cargo de Conservador de Bienes Raíces de Buin.

Con la cuenta dada y teniendo presente:

Primero: Que el 15 de septiembre de 2022 se realizó el llamado a concurso para proveer el cargo de Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente a la tercera categoría, segunda serie del Escalafón Secundario del Poder judicial, cargo vacante por renuncia voluntaria de don Elías Mohor Albornoz, según resolución Exenta N° 1804-2022 de 7 de septiembre de 2022, el que fue publicado el 4 de noviembre del mismo año.

De un total de 167 postulaciones presentadas, la Corte definió como admisibles 148 de ellas por resolución de 24 de noviembre pasado, las que fueron derivadas a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para la realización de una serie de etapas evaluativas, de acuerdo a la siguiente reglamentación contenida en las bases específicas del concurso, a saber:

a.- Evaluación Curricular y Examen de Conocimientos: Todos los postulantes admisibles son evaluados según una pauta de antecedentes curriculares y además deben rendir un examen de conocimientos específicos



para el cargo (o convalidar sus resultados, en caso de tener un puntaje vigente). Para avanzar a la siguiente etapa, los postulantes deben ubicarse en el 40% de mejores resultados según el promedio entre la evaluación curricular y el examen de conocimientos.

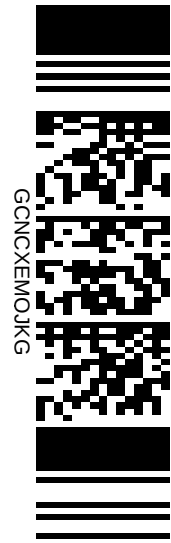
b.- Examen de Habilidades y Destrezas: Todos los postulantes que avanzan a esta etapa deben rendir la evaluación (o convalidar sus resultados, en caso de tener un puntaje vigente). Para avanzar a la siguiente etapa, los postulantes deben ubicarse en los primeros 20 puestos de acuerdo al puntaje obtenido en el examen de habilidades y destrezas.

c.- Entrevista Psicolaboral: Todos los postulantes que avanzan a esta etapa deben rendir la entrevista psicolaboral (o convalidar sus resultados, en caso de tener una entrevista vigente). La entrevista psicolaboral puede entregar las siguientes conclusiones posibles: para postulantes externos, puede entregar una conclusión “califica”, “califica con reservas”, o “no califica”. Y para postulantes internos, entrega un informe de potencial. Los postulantes que obtienen una conclusión “no califica” no avanzan a la siguiente etapa, por lo que no pueden formar parte de la lista de preselección.

d.- Lista de Preselección: se conforma con los postulantes que hayan tenido las mejores 15 puntuaciones totales, obtenidas por la suma de los resultados de cada una de las etapas. Sólo pueden formar parte de la lista de preselección quienes hayan avanzado todas las etapas de evaluación.

Mediante correo electrónico de 27 de enero pasado, la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial informó a esta Corte la remisión de la lista de preselección -15 mejores postulantes – para efectos de notificar a los interesados y abrir el periodo de impugnación establecido en las bases del concurso.

Segundo: Que encontrándonos en la etapa de impugnación, el señor Hernán Herrera Araos –oponente no seleccionado- solicita la nulidad de la lista de preselección y en subsidio se decrete la nulidad de oficio del presente concurso, haciendo presente una serie de irregularidades en la selección de los postulantes, principalmente alegando que se enteró por la prensa que no se respetaron las bases del concurso, incluyendo en la lista de preselección a postulantes que no habrían obtenido el puntaje mínimo en el examen de habilidades y destrezas y que sin embargo avanzaron a la



etapa psicolaboral. Asimismo indica que se excluyeron postulantes de categorías superiores sin justificación, causándole un menoscabo al no incluirlo en la lista de preseleccionados en circunstancias que avanzó en todas las etapas del concurso.

Tercero: que informó la Corporación Administrativa del Poder Judicial al tenor del reclamo y señala que el 6 de enero pasado, se comunicó a los postulantes el resultado del examen de habilidades y destrezas.

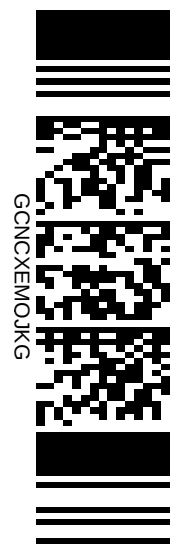
Agrega que, siguiendo las reglas del concurso, el puntaje de corte para avanzar a la siguiente etapa fue de 13,1 puntos, debido a que la persona ubicada en el puesto N° 20 obtuvo dicho puntaje. Esta información fue incluida en el correo electrónico enviado a los postulantes.

Indica que ese mismo día otro postulante se comunicó vía correo electrónico con el subdepartamento, solicitando la revisión de los resultados del examen de habilidades y destrezas, como así también apelando a la categoría de las personas que avanzaban a la siguiente etapa del proceso.

Explica que producto de lo anterior, se revisó el concurso y se notó la existencia de 7 postulantes admisibles miembros de la primera y segunda categoría de la segunda serie del escalafón secundario, quienes, según lo expuesto en el artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales, no podrían conformar terna. Por lo tanto, señala que con el propósito de asegurar la existencia de postulantes que sí pudieran conformar terna, se aumentó el número de personas que avanzaba desde la etapa de examen de habilidades y destrezas a la de entrevista psicolaboral, hasta asegurar un número de 20 personas que sí pudieran conformar terna de acuerdo a las normas del Código Orgánico.

Añade que de tal modo, tomando el conjunto de postulantes que habían rendido el examen de habilidades y destrezas, se modificó el puntaje de corte hasta alcanzar 20 personas que sí pudieran conformar terna, lo que implicó avanzar a entrevista psicolaboral a los mejores 29 postulantes según su resultado en la presente etapa.

Expone que una vez evaluados estos 29 postulantes, se procedió a conformar la lista de preselecciones con los mejores 15 puntajes totales, obtenidas a partir de la suma de los resultados de cada una de las etapas, siguiendo lo indicado en las bases específicas del concurso. La posición número 15 la ocupó el postulante que obtuvo un total de 71 puntos.

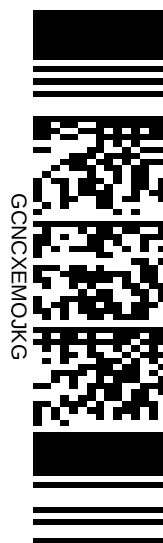


Aclara que el señor Herrera obtuvo un puntaje total de 67,5 puntos, ubicándose en la posición N° 19 del ranking final, producto de lo cual no fue incorporado en la lista de preselección.

Complementa el presente informe -a solicitud del señor Presidente – en lo referido a las leyes, instrucciones y/o autoacordados que autorizan o facultan a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para interpretar la normativa establecida en el Código Orgánico de Tribunales y excluir a los postulantes de las categorías superiores, señalando que la Corporación Administrativa no cuenta con facultades para realizar dicha interpretación. Indica que en este caso no se excluyeron oponentes, sino que se aumentó la cantidad de éstos, particularmente en una de las etapas evaluativas, con la finalidad de que esta Corte pudiese contar un número suficiente de candidatos idóneos, respetando así lo instruido por el Acta 105-2021 de enviar un máximo de 15 personas que obtuvieran los mayores puntajes.

Cuarto: Que el Acta 105-2021 dictada el 28 de abril de 2021 por la Excma. Corte Suprema, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 96 numeral 4° del Código Orgánico de Tribunales, considera en lo pertinente que, ante la generalidad de las prescripciones legales que integran el sistema de nombramientos de los cargos del Poder Judicial, dicho tribunal ha intentado suplir los silencios del legislador mediante la regulación de procedimientos de selección del personal que lo integra, en la búsqueda de favorecer la elección de los mejores postulantes, restringir espacios a la discrecionalidad, concretar los principios de objetividad, igualdad, no discriminación e inclusión, favoreciendo el mérito y la antigüedad de los servidores judiciales, con plena y total transparencia y publicidad de la convocatoria, en aras de entregar un mejor servicio de justicia a los ciudadanos.

Asimismo en su artículo primero referido a los principios rectores señala que en materia de provisión de cargos se dará aplicación estricta a los postulados constitucionales y legislativos de antigüedad, mérito, igualdad, no discriminación, inclusión, transparencia, publicidad, ética, integridad y probidad en la conformación de ternas y resolución de concursos, por lo que serán principios rectores de todo el procedimiento, hasta su resolución, la objetividad; la independencia del ente selector y adjudicador, la igualdad de expectativas y de oportunidad de las personas interesadas durante la



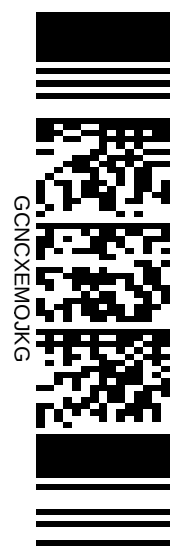
convocatoria, la postulación y el procedimiento; la no discriminación en el acto resolutivo y la transparencia, en el interés de disminuir la discrecionalidad y profundizar los parámetros objetivos por los cuales se debe guiar dicho sistema en cada una de sus etapas.

En atención a lo expresado, cuando las convocatorias, procedimientos, conformación de ternas y proposiciones, o la determinación final del concurso, en su caso, se aparten de los lineamientos normativos que regulan la materia, deberá dejarse constancia de esa circunstancia de manera inmediata y oportuna, adoptando la decisión consiguiente.

Quinto: Que se advierte del mérito de los antecedentes y de lo informado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que en el proceso de preselección del presente concurso se realizó por parte de la referida Corporación una interpretación de la normativa que le estaba vedada, a raíz de la cual decidió incluir a un mayor número de postulantes en la etapa de entrevista psicolaboral, que en principio no podrían haber avanzado, al no cumplir con el puntaje de corte indicado en las bases preestablecidas. Lo dicho provocó que aumentaran a 29 los oponentes evaluados individualmente y, una vez ponderados todos los puntajes obtenidos por ellos, determinar los 15 mejores promedios para efectos de remitir la lista de preselección a esta Corte. De los cuales debían elegir sus preferencias para confeccionar la terna respectiva.

Lo anterior resulta contrario a lo recién indicado en el considerando cuarto en cuanto al interés de la Excma. Corte Suprema de disminuir la discrecionalidad y profundizar los parámetros objetivos por los cuales se debe guiar el sistema de reclutamiento y selección en cada una de sus etapas y los principios rectores de todo el procedimiento de selección, en particular la objetividad, la igualdad de expectativas y la transparencia, toda vez que se alteró el normal desarrollo de la preselección incluyendo oponentes que no debían ser considerados –ni aun a razón de favorecer la confección de la terna- por no cumplir con el puntaje mínimo exigido en una de las etapas previas preestablecidas en las bases del concurso y conocidas por todos los postulantes.

Sexto: Que en razón de lo anterior y con el objeto de corregir lo actuado irregularmente por el ente selectivo, para efectos de no perjudicar a los postulantes que avanzaron correctamente todas las etapas del concurso



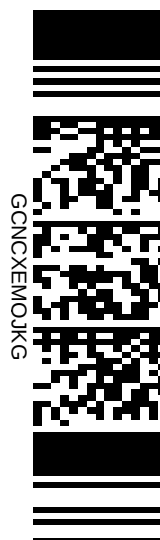
y evitar causar un menoscabo mayor a los oponentes válidamente seleccionados, esta Corte actuando de oficio, ordenará retrotraer el concurso a la etapa anterior a aquella en donde se alteró su normal desarrollo, como se indicará en lo resolutivo.

Por lo antes razonado, normas legales citadas y lo dispuesto en el Acta 105-2021 dictada por la Excma. Corte Suprema sobre el Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial, **se acordó anular de oficio** lo actuado por la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, dejando sin efecto la lista de preselección remitida a esta Corte con los 15 mejores puntajes obtenidos de los 29 oponentes evaluados irregularmente **y retrotraer el concurso** a la etapa de incorporar en la lista de preselección sólo a los 15 mejores puntajes ponderados entre los 20 oponentes que avanzaron válidamente en la etapa de habilidades y destrezas, pudiendo -según lo establecen las mismas bases- remitir un mínimo de 9 postulantes, si correspondiere.

Al recurso de nulidad interpuesto por el señor Herrera, estese al mérito de antes lo resuelto.

Se previene que los ministros señor Sepúlveda, señor Contreras, señora Catepillan, señora Castro y señor Hidalgo fueron del parecer de incluir en el listado de preselección a los 29 postulantes evaluados para efectos de confeccionar la terna respectiva, por estimar que excluirlos en la presente etapa del concurso vulnera el principio de confianza legítima como limitante de la facultad invalidatoria de este tribunal, en el entendido que los oponentes excluidos no tuvieron injerencia en la anormalidad denunciada, máxime si las comunicaciones remitidas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial generaron expectativas en todos ellos, al resultar preseleccionados una vez cumplidas todas las etapas evaluativas, desconociendo que su incorporación a la última etapa resultó ser cuestionada, por lo que no parece correcto que soporten los efectos de la nulidad que se pretende declarar.

Se hace presente que la ministra señora Catepillán no concurre a establecer que se vulneró el principio de la confianza legítima sino que únicamente se vulneraron los derechos de los postulantes que ya habían sido calificados y ahora quedan excluidos.



Se previene que los ministros señora Alejandra Pizarro, señor Quezada y señora Rojas fueron del parecer de extender la invalidación hasta los inicios del proceso de concurso, retrotrayendo su estado a la primera etapa de evaluación del universo global de los postulantes declarados admisibles, por estimar que los antecedentes que han sido informados reflejan un importante apartamiento con respecto a los lineamientos normativos que regulan los nombramientos en el Poder Judicial y el procedimiento particular dispuesto para sustanciar el presente concurso, circunstancia que amerita proceder de este modo a fin de resguardar la transparencia y corrección en la tramitación del certamen, precaviendo la existencia de defectos que pudieran llegar a afectar su secuela.

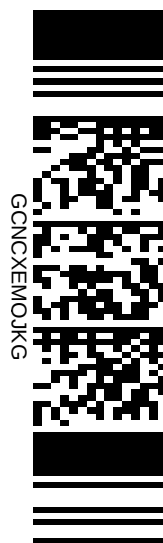
Al haberse obtenido 8 votos para el acuerdo de un total de 16 ministros presentes, se abrió debate en relación a la necesidad de contar con la mayoría simple para adoptar el presente acuerdo o la mayoría absoluta que exige el artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales y, en su caso, utilizar la norma del artículo 86 del mismo código en caso de dispersión de votos.

Se realizó la votación obteniendo el siguiente resultado:

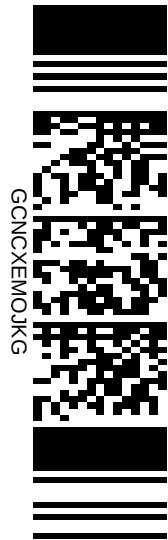
- **9 votos** por considerar suficiente la mayoría simple para este tipo de asuntos administrativos. (Sra. Díaz, Sra. Sylvia Pizarro, Sra. Cienfuegos, Sra. Mera, Sra. Sottovia, Sra. González, Sr. Quezada, Sra. Catalán y Sra. Castro)
- **7 votos** por estimar necesaria la mayoría absoluta que exige el artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales (Sr. Sepúlveda, Sr. Contreras, Sra. Catepillan, Sra. Espina, Sra. Alejandra Pizarro, Sra. Rojas y Sr. Hidalgo)

En consecuencia, se acordó mantener la decisión adoptada por mayoría simple.

Se previene que los ministros Sr. Sepúlveda, Sr. Contreras, Sra. Catepillan, Sra. Espina, Sra. Alejandra Pizarro, Sra. Rojas, Sr. Hidalgo estuvieron por requerir mayoría absoluta para adoptar la decisión que exige el artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales y, en este caso, aplicar la norma de dispersión de votos establecida en el artículo 86 del mismo Código.



Comuníquese por la vía más rápida a los interesados y a la
Corporación Administrativa del Poder Judicial, para los fines pertinentes.”
Rol Pleno N°964-2022



Proveído por el Señor Presidente de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

En San Miguel, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

